


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown with a cross on top. The seal is surrounded by Latin text: "SACRA ACADEMIA COACATEMATELANSIS INTER CETERAS CONSPICUA CAROLINA" at the top and "UNIVERSITAS SAN CAROLINI" at the bottom.

**LA INEFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE
LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
LOS EFECTOS FUTUROS EN PERJUICIO
DE LOS AFILIADOS**

NORA NOEMÍ LÓPEZ LEMUS

GUATEMALA, JULIO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INEFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE
LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y
LOS EFECTOS FUTUROS EN PERJUICIO
DE LOS AFILIADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORA NOEMÍ LÓPEZ LEMUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic.	Marco Antonio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente	Lic.	Gerardo Prado
Secretario	Lic.	Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal	Lic.	Juan Ramón Peña Rivera

SEGUNDA FASE:

Presidente	Lic.	Ricardo Alvarado Sandoval
Secretario	Licda.	Jenni Aimee Molina Moran
Vocal	Lic.	Edwin Iván Romero Morales

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

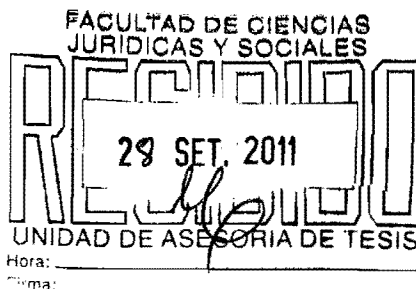


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol
Tel. 57044504 // 50748242.
Email: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 28 de septiembre de 2011.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

En atención al nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **NORA NOEMÍ LÓPEZ LEMUS**, me dirijo a usted, haciendo referencia a la misma, con el objeto de informar sobre mi labor y oportunamente emitir el dictamen correspondiente; y habiendo asesorado el trabajo intitulado **"LA INEFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS EFECTOS FUTUROS EN PERJUICIO DE LOS AFILIADOS"**, a usted

EXPONGO:

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación al derecho laboral y administrativo, en relación a la ineficacia del proceso de recaudación de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes finalmente son los perjudicados, al no poder demostrar documentalmente, el haber contribuido con las cuotas descontadas de sus salarios, lo que les impide gozar de los programas de dicha institución.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de implementar el mecanismo legal, que obligue al patrono, que al terminar una relación laboral con un trabajador, se le haga entrega de un documento que establezca el historial de cuotas descontadas y remitidas al instituto, durante el tiempo laborado, con el fin de proteger al trabajador sobre los acontecimientos futuros, que le obliguen a requerir ayuda en los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

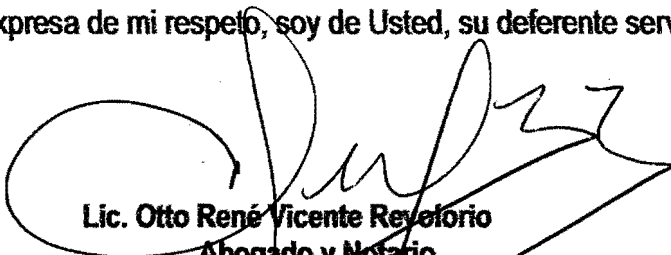


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol
Tel. 57044504 // 50748242.
Email: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) **Concluyo informando y dictaminando a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Col. 7095

Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

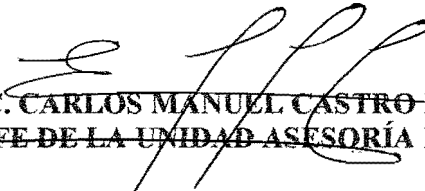
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



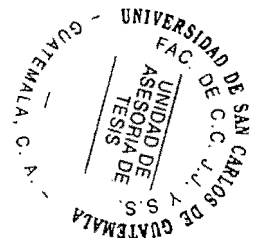
**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintinueve de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **CARLOS NICOLÁS PALENCIA SALAZAR**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **NORA NOEMÍ LÓPEZ LEMUS**, Intitulado: **"LA INEFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS EFECTOS FUTUROS EN PERJUICIO DE LOS AFILIADOS"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/ jrvch.



BUFETE PROFESIONAL

Lic. Carlos Palencia Salazar

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4,791



Guatemala, 21 de octubre de 2011.

Licenciado

Carlos Castro Monroy

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la Universidad de san Carlos de Guatemala
Presente:



Respetable Licenciado

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como **REVISOR** de Tesis de la bachiller Nora Noemí López Lemus, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público se establece lo siguiente.

- I) El trabajo de Tesis se denominó originalmente "La ineficacia en la recaudación de las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los efectos futuros en perjuicio de los afiliados."
- II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos, realizados en un orden lógico y siendo un tema de carácter

BUFETE PROFESIONAL

Lic. Carlos Palencia Salazar

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado No. 4,791



—=—
eminentemente de previsión social y jurídicamente importante, siendo un aporte invaluable.

- III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general Público se establece lo siguiente: **a) Contenido científico y técnico de la tesis:** el sustentante abarcó temas de importancia en materia de Trabajo y Previsión Social, enfocado desde un punto de vista jurídico, por ser un tema importante que se enfoca a la realidad de nuestro país. La ineficacia de la recaudación de las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los efectos futuros en perjuicio de los trabajadores afiliados, ya que no pueden gozar de los beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a pesar de haber pagado al patrono la cuota correspondiente; **b) La metodología y Técnicas de Investigación:** para el efecto la Bachiller López Lemus utilizó el método analítico para comprender los elementos o componentes características de La ineficacia de la recaudación de las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y los efectos futuros en perjuicio de los trabajadores, el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre ese fenómeno existe en el ámbito jurídico social, y por último las técnicas investigativas, siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, obteniendo como resultado, las repercusiones legales en la ineficiencia de la recaudación de las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por dicha institución; **c) La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos, se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al

BUFETE PROFESIONAL

Lic. Carlos Palencia Salazar

ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 4,791



—=—=—

desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico; **d) Conclusiones y Recomendaciones:** las mismas obedecen a una realidad jurídica de Previsión Social. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es que el trabajador afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social resultará afectado en el goce de sus prestaciones a pesar de haber pagado sus cuotas, conclusiones y recomendaciones que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fue la correcta, y los métodos y técnicas fueron aplicadas adecuadamente, en virtud que con ellas, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

- IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general Público, informo a usted, **QUE APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller Nora Noemí López Lemus, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte jurídico social.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

Licenciado Carlos Nicolás Palencia Salazar

Abogado y Notario

Colegiado 4791

Lic. Carlos Nicolás Palencia Salazar

ABOGADO Y NOTARIO

Col. No. 4791



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiocho de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORA NOEMÍ LÓPEZ LEMUS intitulado LA INEFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS EFECTOS FUTUROS EN PERJUICIO DE LOS AFILIADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc



DEDICATORIA

- A Dios:** Ser supremo, mi hacedor y mi confianza.
- A mis padres:** **ZOYLA ELIZABETH Y SATURNINO**, por ser los guías de mi vida por su inmenso amor y apoyo incondicional.
- A mis hijos:** **JOSE GABRIEL Y PABLO ANDRES**, por ser una bendición en mi vida.
- A mis hermanos:** Por su apoyo incondicional.
- A mi novio:** **Diego Rafael**, por su comprensión y aporte en mis anhelos de superación.
- A mis asesores:** Por su aporte en cada fase del proceso de elaboración de esta tesis.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala a la cual me enorgullece pertenecer por grande entre las grandes.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante los años de formación académica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho del trabajo.....	1
1.1. Definición del derecho del trabajo.....	1
1.2. Naturaleza jurídica.....	2
1.3. La relación laboral.....	6
1.4. Sujetos personales de la relación laboral.....	8
1.5. Derechos y obligaciones de los trabajadores.....	10
1.6. Derechos y obligaciones de los patronos.....	13

CAPÍTULO II

2. La seguridad social como garantía constitucional.....	17
2.1. La seguridad social.....	17
2.2. Antecedentes históricos de la seguridad social.....	21
2.3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	25
2.4. Las garantías constitucionales.....	30
2.5. El riesgo profesional y el infortunio de trabajo.....	35
2.6. La seguridad social como política de Estado.....	37
2.7. Características de los programas de seguridad social.....	38

CAPÍTULO III

3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	43
3.1. El surgimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	44
3.2. Programas y coberturas para afiliados.....	45



Pág.

3.3.	La seguridad social como garantía individual y social.....	53
------	--	----

CAPÍTULO IV

4.	La ineficacia en la recaudación de las cuotas de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	57
4.1.	Sujetos de la obligación con respecto al pago del seguro social.....	57
4.2.	Las contribuciones a favor de la seguridad social.....	61
4.3.	El pago de las contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	73
4.4.	La cuota patronal del Estado como patrono y el trabajador.....	75
4.5.	Los efectos de la no recaudación de las cuotas a favor del IGSS.....	78
4.6.	Justificación de una reforma legal.....	79
	CONCLUSIONES.....	83
	RECOMENDACIONES.....	85
	BIBLIOGRAFÍA.....	87

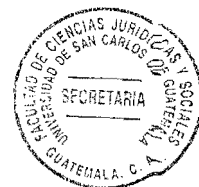


INTRODUCCIÓN

La protección a la seguridad social y el seguro social de los trabajadores, deviene por imperativo constitucional, es obligación del Estado, de los patronos y de los trabajadores, contribuir al financiamiento del régimen de seguridad social.

El objetivo general fue demostrar que no existe eficacia en el mecanismo de recaudación al no poderse obligar al patrono que cierra operaciones a entregar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social las cuotas laborales descontadas a los trabajadores, en muchos casos, la institución o el trabajador, ya no puede reclamar nada, porque en la mayoría de casos, las empresas o entidades ya han desaparecido en su domicilio legal o fiscal y no hay forma de localizarlos, lo que perjudicará a los afiliados en un futuro cercano, respecto a los beneficios que dejarán de percibir por invalidez, vejez o sobrevivencia.

La hipótesis se centra en demostrar la importancia y urgencia que tiene el trabajador, de que se regule la obligación patronal de que al terminar un contrato de trabajo, sea obligatorio entregar un documento que exprese en forma cronológica el valor de las contribuciones descontadas al afiliado, teniendo certeza de que las cantidades retenidas por el patrono, se encuentran en poder del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



La metodología utilizada fue el método analítico, para comprender los elementos o componentes característicos de la problemática que enfrenta los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del destino final de sus cuotas descontadas; el método deductivo para conocer las distintas doctrinas que sobre este fenómeno existen en el ámbito jurídico y social; y por último las técnicas investigativas, siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

La presente investigación consta de cuatro capítulos: siendo el primero relacionado con el derecho del trabajo; en el segundo se desarrolla lo relativo a la seguridad social como garantía constitucional; el tercero se refiere al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y finalmente el cuarto capítulo trata sobre la ineficacia en la recaudación de las cuotas de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se concluye que el Estado debe proteger a los trabajadores en sus derechos laborales, más aún cuando deben optar a un régimen de Seguridad Social, siendo afectados por la no cobertura de los programas al haber retenido y dejado de percibir las cuotas que los patronos retienen a sus empleados.



CAPÍTULO I

1. El derecho del trabajo

El trabajo humano es un objeto posible de negocio, es un bien inseparable de la persona, debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, límites tendientes a proteger bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora.

1.1. Definición del derecho del trabajo

El derecho del trabajo se define como: “Nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía...”¹

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 68



La Constitución Política de Guatemala, establece en el Artículo 101 que: “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

Se establece que: “... el derecho del trabajo surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos”²

1.2. Naturaleza jurídica

Previo a establecer la naturaleza jurídica del derecho del trabajo, debe recordarse el origen del mismo, por lo que se transcribe lo expuesto por el tratadista que expone que: “...en un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años mas tarde,

² Microsoft® Encarta®, pág. 345

algunos profesores hablaron de derecho obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación derecho social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa”³

El derecho del trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general.

³ De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, pág. 10

El derecho de trabajo es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular; de esa manera, se estará en mayor posibilidad de conocer sus derechos y deberes, así como, exigir el cumplimiento efectivo de todas las garantías que de él se pudieran desprender.

El estudio realizado no puede quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo. Debe saber interpretarse dicho código, estudiarse e interpretarse adecuadamente las leyes referentes al trabajo.

Para establecer la naturaleza del derecho del trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes tesis al respecto, siendo las siguientes:

a) Concepción privativa del derecho del trabajo

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella, son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.



b) Concepción publicista del derecho del trabajo

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, o sea que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

c) Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otra, de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

d) Concepción social del derecho del trabajo

Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la social.

Tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

No obstante las tesis anteriores, en nuestro ordenamiento jurídico, el derecho del trabajo es una rama del derecho público como lo regula el Artículo 14 del Código de Trabajo, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

1.3. La relación laboral

Guillermo Cabanellas, se refiere a la relación de trabajo como: "...la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo..."⁴

Respecto al contrato individual del trabajo, es necesario considerar separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con dos diferentes instituciones como son, la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

⁴ Ob. Cit. pág. 235



Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo y el contrato de trabajo. Algunos propugnan porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan que, aun cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo. A la par de esa corriente hay otra que dice que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo.

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se le aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos.

Por su parte en nuestra legislación, el contrato de trabajo es considerado como un documento con sus propias características, dedicado a regular todo lo relacionado con el trabajo subordinado, por lo que se puede decir con toda

propiedad que éste goza de su plena autonomía, siempre con la protección constitucional de los derechos irrenunciables.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 18 que: “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

1.4. Sujetos personales de la relación laboral

Como sujetos de la relación laboral, se encuentra el trabajador, el patrono y los auxiliares del patrono, sin embargo en la presente investigación, se hace referencia a los primeros dos sujetos, los cuales a juicio del investigador son de mayor importancia.

a) Trabajador

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será

trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

b) El patrono

Es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 2 que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Será entonces la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.

1.5. Derechos y obligaciones de los trabajadores

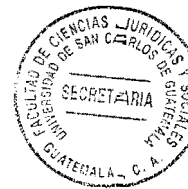
Como derechos de los trabajadores guatemaltecos se establecen dos aspectos básicos:

- Derecho a la remuneración por sus servicios.
- Condiciones dignas de trabajo.

La legislación guatemalteca, no contiene un detalle explícito de estos derechos; en todo caso, cualquier listado quedaría en breve superado en virtud del carácter evolutivo de esta disciplina jurídica. Además se amplían y desprenden de la ley, los pactos o convenios colectivos.

Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico, en virtud del mismo, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones, los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características.

Se enuncian algunas obligaciones de los trabajadores contenidas en el



Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales no son las únicas, debido a que existen otras normas que contemplan también obligaciones que deben ser observadas, así como las leyes de previsión social y los reglamentos de trabajo, por lo que se mencionan las siguientes:

- “Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- Observar buenas costumbres durante el trabajo;
- Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo que estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional.



Como prohibiciones se establecen y transcriben las contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, siendo las siguientes:

- “Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;
- Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece;
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y
- La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que



constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.”

1.6. Derechos y obligaciones de los patronos

Se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características y las disposiciones que tiene la legislación laboral aplicable.

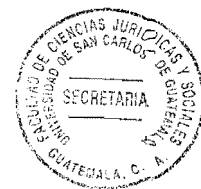
Como derechos de los patronos se enuncian los siguientes:

- Derecho a la libre elección de los trabajadores.
- Derecho de adquisición del producto del trabajo.
- Facultad de mando y sus manifestaciones.
- Potestad disciplinaria.
- Derecho a emitir su reglamento interior de trabajo.
- Facultad premial de recompensa.

Para establecer las obligaciones del patrono o empleador, se citan entre otras las siguientes:

Por su contenido:

- Obligaciones no patrimoniales o éticas.
- Obligaciones patrimoniales.



Por su origen:

- Obligaciones legales.
- Obligaciones contractuales.

Por su beneficiario o acreedor:

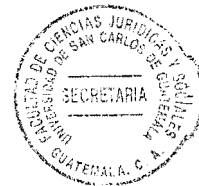
- Frente a un trabajador.
- Frente a trabajadores.
- Frente a las asociaciones laborales.
- Frente a las autoridades laborales.

Como prohibiciones para los patronos se establecen y transcriben entre otras las contenidas en el Artículo 62 del Código Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República.

- "Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus Artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;
- Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general;

- Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;
- Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;
- Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley;
- Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.”





CAPÍTULO II

2. La seguridad social como garantía constitucional

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen ya sea por desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez; o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenía a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

2.1. La seguridad social

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: “Todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios”.

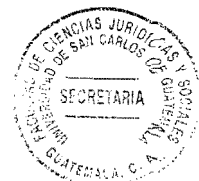
Para desarrollar lo anterior, se debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones, a favor de los trabajadores en su actividad laboral. La educación de los trabajadores, es considerada como la

primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

El Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 del texto legal citado anteriormente, establece: “Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen....”

Otra medida considerada de previsión social, es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

El Artículo 170 del mismo texto legal preceptúa: “Son aprendices los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, por medio de un tercero, y les dé la



retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.”

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

El Artículo 174 del mismo texto legal preceptúa: “El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública.”

El diccionario enciclopédico Lexus establece respecto a la seguridad social que es: “Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de la salud y la subsistencia económica”.⁵

⁵ Diccionario enciclopédico Lexus. Cd. Room.



El advenimiento de esos riesgos que puede sufrir el trabajador, entraña lo que son los denominados gastos imprevistos, a los que el individuo trabajador, que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías familiares, ni siéndole tampoco posible recurrir a la asistencia de carácter privado de los que son sus allegados.

En Guatemala, la Constitución Política de la República, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo..."

En Guatemala, la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración

total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse.

Dicha institución debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada.

Respecto a la seguridad social, la Enciclopedia Encarta 2006 establece que:

“... son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo.”⁶

2.2. Antecedentes históricos de la seguridad social

En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados. Se derrocó al gobierno interino del general Ponce Vaidés quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, del doctor Juan José Arévalo Bermejo.

El gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social.

⁶ Ob. Cit. Cd. Room.



Los convocados fueron el licenciado Oscar Barahona Streber de nacionalidad costarricense y el actuario Walter Dintel de nacionalidad chilena, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala.

Al promulgarse la Constitución de la República de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales establecidas en el Artículo 63, se leía el siguiente texto: "se establece el seguro social obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor."

Con lo anterior se instituyó el seguro social obligatorio que comprendería, al menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo que una ley especial regularía.

El desarrollo de la norma constitucional se concretó en el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad creada para los fines previstos; sin embargo, la ideología de la Revolución de Octubre de 1944, tanto desde el punto de vista económico como políticos influyeron en la

formalización del seguro social, mas cambiándole el nombre, atendiendo a los fines pretendidos por los legisladores de dar un margen de beneficio superior de lo que contuvo el Artículo constitucional, debido a que fue ampliado a otras contingencias derivadas de la muerte, como la orfandad y la viudez y dejando abierta la posibilidad de contemplar otros riesgos que se consideran de carácter social.

Esta protección y beneficios fueron dirigidos hacia quienes eran parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, no así a todos los habitantes de la República, como se contemplara en el Artículo 22 de la Constitución de 1945 en el que estaba establecida la función del Estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la Nación, procurando el bienestar de sus habitantes.

Posteriormente el principio de proteger el Estado la existencia humana y mantener a los habitantes en el goce de sus derechos a la vida, la libertad y la igualdad, lo cual constituyó una discrepancia dentro de normas constitucionales y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como fuera emitida por el Congreso de la República de Guatemala.



Con el correr del tiempo, en las constituciones de la República de Guatemala promulgadas en los años de 1956, 1965 y 1985 que la ideología se modificó pues se consideró que no sólo la porción de las personas posiblemente afectas a riesgos habían de estar protegidas y es así que se establece ya no la existencia de un seguro social obligatorio, constituido constitucionalmente, sino una seguridad social dirigida hacia la población de la nación guatemalteca, instituyéndola como un servicio o función del Estado con carácter obligatorio, nacional y unitario, procurando el bienestar de la sociedad.

Se comprendía que por medio de ella, estarían protegidos no sólo quienes participaban activamente en el proceso de producción de Artículos o servicios, sino todos los habitantes del Estado de Guatemala.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene la formalización de la seguridad social en Guatemala, se mantiene dentro de los mismos lineamientos de cuando fuera emitida provocando incertidumbre y desigualdad en el trato que tienen los habitantes de la nación, ya que está se mantiene dirigida después de cincuenta años, dentro de los mismos



esquemas lo que trae a colación el hecho de colisionar con los principios constitucionales.

2.3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social, debe vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Es el ente rector de la política laboral, de previsión social, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.

Corresponde a dicho ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social, así también tiene las siguientes atribuciones:

- Realiza el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores;
- La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo;
- La prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial;
- La atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado;
- La aplicación de los convenios internacionales de trabajo;
- La vigencia y control de las organizaciones sindicales;
- La organización y desarrollo del departamento de empleo y mano de obra;
- La fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad;
- La protección de la mujer y del menor trabajadores;
- La formación y capacitación profesional de los trabajadores y su



elevación cultural;

- La vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social;
- La adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo;
- La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra;
- El fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores;
- El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

Dentro de la multiplicidad de funciones del Ministerio de Trabajo, se enuncian las siguientes:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.



- Prevenir los conflictos laborales e intervenir de conformidad con la ley.
- Estudiar, discutir, recomendar la ratificación de convenios internacionales.
- Aprobar estatutos y reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones de trabajadores.
- Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores.

La Inspección General de Trabajo, es una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

La función de esta dependencia es la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, concediéndole calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y

trabajadores, más aún cuando han existido problemas de tipo laboral en el que se discute el pago de prestaciones.

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código le confiere el carácter de asesoría técnica del ministerio, según lo establecido en el Artículo 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha Inspección deba ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 380 del Código de Trabajo.

Dentro de las funciones administrativas correspondientes a los inspectores de trabajo es que se compruebe que, en determinada empresa se han violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale.

Esa prevención la hace el inspector de trabajo en carácter de autoridad y si no se enmienda la violación a la ley de trabajo infringida, de oficio debe denunciar

el hecho ante los tribunales de trabajo y previsión social para que le impongan la sanción al patrono infractor.

2.4. Las garantías constitucionales

Guillermo Cabanellas expone que son: “Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y el ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”⁷

Las garantías constitucionales, también denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida de paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respeto para los derechos en general y de otras normas de índole colectiva.

Dentro de las garantías o derechos que más nos importan para el desarrollo de la presente tesis, se encuentran las siguientes:

a) Derecho a la vida

⁷ Ob. Cit., pág. 462



Es un derecho natural y esencial que estima la facultad de conservar y defender la existencia, con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que siendo de los primeros derechos individuales no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo, al menos hasta épocas muy recientes; aún cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal de una persona.

En lo social, el derecho a la vida se afianza ampliamente con las condiciones humanas y equitativas de trabajo y la remuneración, que facilitan la subsistencia física y la satisfacción de la vida espiritual.

No es limitado este derecho y por ello cabe exigir su sacrificio por causas extraordinarias; como la defensa nacional o el cumplimiento de un deber, cual el de la fuerza pública en persecución de los malhechores, o el de los bomberos cuando extinguen un terrible incendio y para salvar a los que se encuentran en peligro.

Fines sociales del Estado, como el de defensa de la salud pública y la propaganda o difusión de la higiene, contribuyen a prolongar la realidad de la

vida, máxima expresión humana del derecho a la misma. Y así, frente al remordimiento y vergüenza que para la sociedad actual significa la mortandad frenética de las guerras con gases, bacterias, aviación y proyectiles atómicos se alza consoladora la elevación progresiva, sobre todo por la lucha eficaz contra la mortalidad infantil.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. El Estado por medio de sus empleados y funcionarios públicos asume la obligación de garantizar y proteger la vida de los guatemaltecos, sin excepción.”

El derecho a la vida mantiene relación con casi todos los derechos. La relación con el derecho de trabajo se refiere a todos los lugares insalubres de trabajo, los cuales deben prohibirse y ser objeto de sanciones. La relación con la intimidad de la persona se refiere al hecho de que puede donar sus órganos a favor de un paciente, siempre que la relación la efectuó en forma directa, consciente y voluntaria, sin representante, por aparte, es un derecho muy amplio y de gran cobertura que abarca todos los temas, es un derecho

polémico cuando se discute el derecho a renunciar a la vida en materia de enfermedades incurables.

Es un tema inagotable cuando abarca el derecho de olvido que obliga a la sociedad a olvidar la conducta antisocial y perjudicial de la persona que sin miramiento atentó contra el derecho a la vida, con tal que esa persona logre su desarrollo individual y social.

b) Derecho a la salud

La salud es el estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace, es una salvación, curarse en salud es evitar los males que amenazan o los probables, precaverse de los peligros ante la menor amenaza, proceder a disculparse antes de ser reprochado o acusado, a fin de eludir molestias a cambio de sembrar no pocas veces sospechas.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.



La salud es considerada un derecho fundamental del hombre, a la par del derecho de trabajo y el derecho a la educación, ya que todos los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación de ninguna naturaleza.

La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, en el ámbito individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país, bienestar físico, mental y social.

c) Derecho a la seguridad social

Con respecto a la seguridad social el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La seguridad social se define como la seguridad que garantiza a los habitantes



guatemaltecos mantener su capacidad de ingresos frente a los riesgos y contingencias sociales, mediante un sistema al cual contribuyen los denominados beneficiarios.

El reconocimiento constitucional de la seguridad social no comprende una seguridad social basada exclusivamente en los ingresos públicos, a esta seguridad contribuyen proporcionalmente de acuerdo con su sueldo o salario los beneficiarios afiliados. La seguridad social se divide en departamentos dedicados a los temas indicados para que pueda hablarse de un seguro social integral.

En casi todos los países hay actualmente, en mayor o menor medida, una seguridad social institucionalizada. Ahora bien, existen entre ellos muchas diferencias en lo que atañe al grado de protección, el alcance, las categorías amparadas y la eficacia de los sistemas establecidos.

2.5. El riesgo profesional y el infortunio de trabajo

En nuestro medio el artículo 44 del acuerdo número 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que contiene el Reglamento

Sobre Protección Relativa a Accidentes en General, prescribe que: "... los beneficiarios en materia de accidentes se orientan preferencialmente hacia el desarrollo de las labores de prevención y protección contra el acaecimiento de dichos riesgos y, en general, a propugnar, por la implantación y mantenimiento de las mejores condiciones de higiene y seguridad, dentro y fuera del trabajo, para los trabajadores afiliados...".

En lo que respecta a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo producto de un accidente o enfermedad, es decir que el trabajador se ve limitado en el desarrollo de actividades laborales, que le perjudican en su sostenimiento su núcleo familiar, al ya no poder obtener los ingresos que le son necesarios para su subsistencia por su incapacidad.

Lo anterior ha sido superado a favor de los trabajadores, con la idea de que una indemnización por un infortunio de trabajo, que representa una disminución o pérdida de la capacidad de obtener un ingreso económico para sostenerse, a través de una indemnización que se le otorga, obtendrá lo suficiente para continuar con una existencia decorosa.



El criterio para la determinación de las indemnizaciones, englobado en el término incapacidad para el trabajo, debe considerar la aptitud sobreviviente para obtener un ingreso equivalente al que percibía el trabajador antes de la lesión y procurar su elevación posterior.

2.6. La seguridad social como política de Estado

La ley debe ser tanto general como particular, y esta regulación tiende a compenetrarse por igual, tanto al hombre como a la mujer sin que medie ninguna distinción de género; sin embargo, mediante el proceso de madurez en los aspectos jurídicos, hemos visto que esta regulación ha cambiado, principalmente por el reconocimiento que nuestra sociedad ha hecho a las diferencias tanto físicas como biológicas que distinguen a la mujer del hombre.

Al Estado como ente político, le corresponde ser el coordinador para promocionar y motivar en bienestar social en los sectores más comunes y tradicionales como trabajo, previsión social, vivienda, educación, salud y maternidad, esto obliga a que se reconozca la necesidad de enfocar de manera especial estos requerimientos del sector laboral guatemalteco. Distintos factores resultan envolventes y por ello requiere que sean analizados



posteriormente para aplicar de mejor forma el sentido de su beneficio, porque a final de cuentas se aplicarían a un común y este común es la sociedad.

El derecho como aspecto jurídico en la cultura se encuentra involucrado en aspectos culturales y sociológicos, y es de reconocer que estos elementos están tan arraigados en la cultura que dificultosamente pueden ser analizados de manera objetiva e imparcial.

El tradicionalismo propio y el costumbrismo, son a final de cuentas elementos que se forman para fundar una ley, pero ésta conforme a la cronología debe ir avanzando, por ello la exigencia de actualidad nulifica a la extemporaneidad y esta acción la sociedad la exige para su desarrollo vital.

2.7. Características de los programas de seguridad social

La protección social puede variar mucho en un mismo país entre las diferentes categorías de la población. El contraste más brutal se da en los países en desarrollo, en los cuales la mayoría de sus habitantes que no se ganan la vida en el sector urbano estructurado no tiene más protección que la que pueden ofrecerles la asistencia pública, en la medida en que la haya. Se admite a

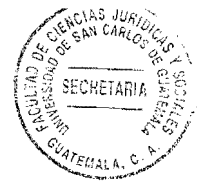


veces la participación voluntaria de las categorías no protegidas en el régimen de seguridad social de los trabajadores, pero casi nadie está en condiciones de pagar la cotización correspondiente, que suele equivaler a la suma total pagadera por el trabajador y su empleador.

En los países industrializados, las personas que trabajan por su cuenta quedan amparadas, en general, por un sistema de protección obligatoria, ya sea mediante unos regímenes de seguridad social que se aplican a otras categorías de la población o bien con arreglo a un régimen especial propio.

Es muy corriente que los trabajadores por cuenta propia no estén asegurados contra el desempleo o contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, cuando sus cajas de pensiones y de seguro de enfermedad son distintas de las que amparan a los demás trabajadores. Las prestaciones a que tienen derecho suelen ser más modestas.

Las prestaciones familiares suelen ser también más bajas en el caso de los trabajadores por cuenta propia allí donde las mismas dependen de la categoría profesional, si bien se tiende a que sea el Estado quien proporcione las prestaciones familiares con carácter universal.



Otra categoría de la población económicamente activa que a menudo gozaba de un grado de protección diferente, y en general superior es la de servicio público. En muchos países había ya un régimen de seguridad social para el personal del servicio público, sobre todo en lo que atañe a las pensiones, antes de que se estableciera la seguridad social para los trabajadores en general, y por ello era bastante frecuente que quedarán al margen de los regímenes recién creados.

Subsisten regímenes especiales para los funcionarios públicos en muchos países, en particular del mundo en desarrollo; en los países industrializados se ha tendido a extender la legislación en general de seguridad social a dicho personal y en convertir los regímenes especiales que les eran propios en regímenes complementarios.

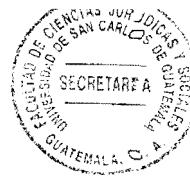
Se considera muy conveniente esta forma de proceder no sólo desde el punto de vista justicia, sino también para ofrecer una protección adecuada a los trabajadores que pasan del servicio público a otros tipos de empleo y viceversa.



La importancia de los regímenes complementarios de los trabajadores varía mucho de un país a otro, y depende directamente del nivel de las prestaciones que proporciona el sistema de seguridad social reglamentario.

Si las prestaciones resultan modestas como por ejemplo cuando son de cuantía fija o cuando se estipula un tope relativamente bajo para los ingresos cubiertos, los regímenes complementarios en función del vigor económico de la empresa o el sector y de la condición profesional del trabajador; por ejemplo, los trabajadores no manuales suelen percibir prestaciones complementarias más altas que los manuales, muchos de los cuales gozan solamente de la protección social reglamentaria.





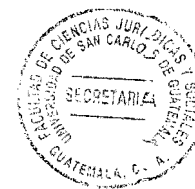
CAPÍTULO III

3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el IGSS, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas que le afecten en el desempeño de una actividad de carácter laboral, es decir que no le permite seguir laborando en forma normal y debe cesar en su actividad en forma temporal o definitiva.

Se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.



3.1. El surgimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, surge de la vigencia del Decreto número 295, el cual contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se crea así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, estableciendo un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias, los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Institución relacionada,0 es decir el IGSS, encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores incluyendo a la mujer trabajadora, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el

mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

Siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la única entidad que presta servicios de previsión social para los trabajadores.

Es necesario determinar que la pobreza extrema y la capacidad económica de cada persona, limitan su derecho a la salud.

Es una realidad que la mayoría de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la pérdida de tiempo y deficiencia en la atención, prefieren utilizar los servicios de médicos particulares, sin embargo, esos recursos que no son utilizados para la atención de afiliados que nunca llegan a requerir el servicio, pueden ser canalizados en el servicio médico hospitalario enfocado a la maternidad y los tratamientos efectivos de microcirugía.

3.2. Programas y coberturas para afiliados

La seguridad social abarca algo más que un seguro social contra la salud, comprende: La higiene en el trabajo, la formación cultural y la elevación profesional, la rehabilitación de los discapacitados y la protección contra el desempleo. La organización del seguro social se divide en departamentos



dedicados a los temas indicados para que pueda hablarse de un seguro social integral.

Lo expuesto resume el sentido del primer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicha organización, se le otorga autonomía, personalidad jurídica, patrimonio y funciones administrativas propias. La Constitución Política de la República de Guatemala declara una autonomía completa eliminando toda injerencia del ejecutivo.

De producirse tal injerencia, aunque la misma esta prevista en la ley ordinaria, como sucede hasta la fecha, tal injerencia constituye una flagrante violación constitucional, sujeta a la deducción de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con varios programas, dentro de los cuales lo importante es la cobertura de sus afiliados, por lo que a continuación se enuncian los siguientes:



a) Invalidez, vejez y sobrevivencia

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Con este tipo de programa se promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad, también se ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige y el Acuerdo 788 de Junta Directiva, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante



el pago de una pensión mensual.

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los requisitos que le exige el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para optar al beneficio:

- Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones;
- Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se han establecido.
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber causado baja en su relación laboral

Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.



- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado tales como la cuota mortuoria.

b) Voluntario

Quando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Este debe solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los tres meses calendarios siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado.

Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS.

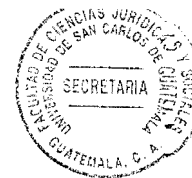
La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

c) Asistencia médica

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad.

Los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicio de los programas de enfermedad, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo



personal técnico y auxiliar. También pueden suministrarse a domicilio para el programa de enfermedad y maternidad.

El Instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia. Identificación e inscripción de beneficiarios con derecho.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:

- Los trabajadores afiliados;
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el

curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.

- Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.

En caso de maternidad tienen derecho:

- La trabajadora afiliada
- La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.
- La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.



que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- Maternidad;
- Enfermedad generales;
- Invalidez;
- Orfandad;
- Viudad;
- Vejez;
- Muerte, gastos de entierro;
- Los demás que el reglamento determine.

3.3. La seguridad social como garantía individual y social

Ambas garantías y seguridades nacieron entrelazadas en el momento de la inseguridad máxima de la guerra anterior; también va implícita en este carácter la conceptualización de la miseria, ya que su lucha es lo que materializa esta finalidad, esta garantía consiste en asegurar un nivel superior en lo material y



en lo espiritual, en cuanto a la igualdad y oportunidad para todos. Encierra una garantía de conjuntos para todos los riesgos sociales es decir, que no solo debe contemplar riesgos específicos sino que debe garantizar para todos los riesgos.

La seguridad social es un conjunto de medios o técnicas que garantizan la eficacia de la seguridad individual y colectiva. Estos medios pueden ser tan amplios como lo requieran los fines antes indicados, pero como los riesgos de miseria son eliminados, también pueden serlo en cierto sentido sus remedios.

En este sentido generalmente se señalan los seguros sociales, la asistencia y los servicios. En esta clasificación los seguros sociales tienden a garantizar técnicamente los remedios de los riesgos y males de los trabajadores dentro de su profesión.

La asistencia abarca los medios que garantizan los riesgos que no quedan cubiertos por los seguros, sea porque no son profesionales o porque debido a las condiciones del sujeto, no quedaron incluidos en aquellos.

En la plenitud de empleo como expresión de la máxima producción nacional y en la solidaridad del pago de cuotas entre todos sus elementos de la producción, incluida la propia sociedad. La plenitud de empleo tiene una concepción social, pero tiene otra estrictamente económica que fue su primer matiz de origen y a la que principalmente se hace referencia en la investigación.

Se le concibe no tanto como medida de evitar la desocupación, sino también como una institución, para conseguir que todo el mundo trabaje y produzca y lo haga precisamente en el empleo que mejor crea a sus cualidades consiguiendo con ello una mayor productividad.

“La solidaridad se basa igualmente en principios de justicia social; el empresario, el trabajador y la sociedad son los beneficiarios de la seguridad social, en consecuencia han de ser igualmente las tres partes que solidariamente contribuyen a su modo, a su sostenimiento económico.”⁸

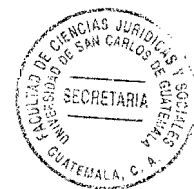
⁸ Pérez Lañero. El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inadecuado e injusto para el sector laboral. Pág. 8



Tres son los elementos de la seguridad social que se apuntan en las legislaciones: a) El trabajo; b) La debilidad económica, y c) Vinculación civil o social.

Las leyes que se fundamentan en el trabajo son aquellas que establece el régimen de seguridad social como protector del asalariado, tales como Bélgica, Ecuador, Chile, Costa Rica y Guatemala.

Se fundamentan en la debilidad económica aquellos países que legislan a favor del desvalido económicamente, tales como España y Portugal. La vinculación social o extensión a todos los ciudadanos se observa en aquellas sociedades con más lentitud o dificultad, debido a razones económicas más que a motivos de criterios, ya que no en todas las economías son capaces de soportar la carga.



CAPÍTULO IV

4. La ineficacia en la recaudación de las cuotas de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El pago de las cuotas de orden patronal y laboral, son una obligación a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tanto las descontadas a los trabajadores afiliados como las aportadas por los patronos, las cuales son un aporte indispensable para el funcionamiento de la institución en beneficio de sus afiliados.

4.1. Sujetos de la obligación con respecto al pago del seguro social

Existen varios sujetos relacionados con el pago de las contribuciones laborales y patronales al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Como sujeto se debe comprender que es la parte que interviene en toda relación de pago de contribuciones laborales y patronales con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, denominado contraparte, por lo que ha continuación se enuncian los siguientes:

a) Sujeto pasivo

Es el patrono, porque él es quien realiza la acción de pagar, una cuota establecida legalmente.

b) Sujeto activo

Es el Instituto Guatemalteco de Seguridad social, pues en este recae la acción del patrono al pagar sus cuotas laborales y patronales.

b) Patrono

De conformidad al Artículo 1 del Acuerdo 1,123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, patrono es: "Toda persona individual o jurídica, que emplea los servicios de trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo."

c) Trabajador

Es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de



trabajo. De conformidad con el Artículo 13 del Acuerdo 1,123 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, reglamento de inscripción de patronos en el régimen de seguridad social, trabajador es: “La persona individual que presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

d) Afiliado

El Artículo 3 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, establece que afiliado es: “La persona individual que mediante un contrato o relación de trabajo presta sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros a un patrono formalmente inscrito en el Régimen de Seguridad Social.”

e) Beneficiario

El Artículo 3 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, beneficiario es: “La persona a quien se extiende el derecho en

el goce de los beneficios del régimen de seguridad social, por razones de parentesco o de dependencia económica del asegurado.”

f) Asegurado

De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, establece que asegurado es: “La persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez o sobrevivencia...”

g) Pensionado

El Artículo 3 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, relacionado anteriormente establece que pensionado es: “El afiliado o beneficiario que adquirió esta calidad mediante resolución firme.”

h) Pensión

El Artículo 3 del Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y

sobrevivencia, define que pensión es: “La prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al pensionado o al beneficiario con derecho.”

i) Asignación Familiar.

El Artículo 3 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que asignación familiar es: “La prestación en dinero que se reconoce al pensionado por Invalidez o vejez, por cada una de las cargas familiares que señala este Reglamento.”

j) Carga Familiar

El Artículo 3 del Acuerdo 1,124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que carga familiar es: “El beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar.

4.2. Las contribuciones a favor de la seguridad social

El Estado debe prestar atención a un sin número de necesidades colectivas, toda vez que por su magnitud e importancia el individuo no puede hacerles frente eficazmente, con sus propios recursos.



Dentro de esa gran gama de necesidades colectivas están la salud pública, la seguridad social y otras más. Cualquier Estado necesita que los individuos que lo conforman ayuden a sufragar los gastos en que incurre para el cumplimiento de esa finalidad y esto lo obtiene mediante la imposición de tributos específicos.

Para obtener los ingresos, el Estado se vale para reclamarlos de los particulares de su específica atribución pública, representada por el derecho de obtener tributos de ellos. Es de esta manera como el Estado logra su finalidad de procurarse medios económicos con que satisfacer las necesidades públicas.

Lo que deberá entenderse por obligación tributaria es la prestación económica de carácter obligatorio de conformidad con la ley, que toda persona individual o jurídica está obligada a satisfacer a favor del Estado, para contribuir con el gasto público, pudiendo el Estado en caso de su incumplimiento, constreñir a su satisfacción.

En ese orden de ideas el concepto de tributo genéricamente comprende todas las prestaciones exigidas por el Estado para la satisfacción de las necesidades



públicas; y doctrinariamente se le divide en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios, para cuya diferenciación deberá de atenderse a la naturaleza del presupuesto jurídico tributario.

Es decir, el fundamento de la hacienda pública para separar los tributos en impuestos, contribuciones, tasas y arbitrios, está dado conforme al criterio de la separación de los gastos, según las ventajas y costas individuales, o sea, por la posibilidad o imposibilidad de repartir el costo de los servicios, en relación a las personas que los utilizan.

Constitucionalmente, el fundamento de obligación tributaria se encuentra contenido en el Artículo: 135 que establece en la literal d), que: “Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la república, los siguientes: a)..., b)..., c)..., d) Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley...” Por otro lado el artículo 239 de la misma Carta Magna, atribuye con exclusividad al Congreso de la república, la facultad de decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme las necesidades del Estado...”



El Artículo 243 del mismo texto legal, que contiene el principio de capacidad de pago, al preceptuar que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, para cuyo efecto señala, que las leyes tributarias deben ser estructuradas conforme a este principio.

Concluiré opinando que la naturaleza jurídica de las contribuciones en materia de seguridad social, es de naturaleza pública, porque los fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social entre otros establecen que el mismo es de carácter subsidiario y obligatorio para todos, consecuentemente, estas contribuciones quedan enmarcadas dentro del derecho público.

En resumen se puede señalar como características determinantes en cada especie tributaria, en primer lugar al impuesto, que aplica conforme la capacidad contributiva del individuo; a la contribución, en que el costo del servicio es indivisible en parte; la tasa, en que el costo del servicio se determina fácilmente; y el arbitrio, como un impuesto exclusivo atribuido a las municipalidades, sin destino determinado.

Establecido lo anteriormente, toca ahora ubicar en que especie tributaria se encuentran involucradas las cuotas de seguridad social. Es necesario

mencionar previamente las formas de tributación generalmente aceptadas, porque considero que teniendo un panorama completo sobre las mismas, resulta mucho más sencillo ubicar en cual de estas formas de tributación se encuentran ubicadas las cuotas de seguridad social.

En ese orden de ideas, creo acertado ubicar dichas cuotas dentro de la especie tributaria denominada contribución, pero del tipo de contribución denominada doctrinariamente como contribuciones especiales, tomando estas como las obtenidas de un grupo determinado de individuos para satisfacer necesidades especiales, inherentes al grupo mismo de los que son contribuyentes.

Constituyen un tributo cuyo producto es aplicado exclusivamente en beneficio de aquellos que lo pagan, favoreciendo nada más a ese grupo. Se define a la contribución como: "La prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras públicas o de especiales actividades del Estado."⁹

⁹ Guilliani Fonrouge, Carlos. **Derecho financiero**, pág. 265

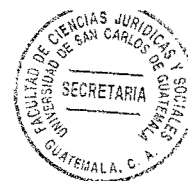


4.3. El pago de las contribuciones al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El tema principal del presente trabajo de tesis está relacionado con las contribuciones descontadas a los trabajadores; y que no fueron pagadas al Instituto por los patronos, con el agravante de haber cerrado sus operaciones, es importante dar a conocer el procedimiento de pago de contribuciones al IGSS, y su fundamento legal.

El procedimiento del pago de contribuciones al régimen de seguridad social, cuota patronal y laboral, actualmente está regulado en el Acuerdo 1118 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social.

El Acuerdo 36/2003 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, instructivo para la aplicación del reglamento sobre recaudación de contribuciones al régimen de seguridad social; y el Decreto Ley 48 -83 del Jefe de Gobierno que establece la normativa relacionada con la prescripción del derecho del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el cobro de la cuota patronal y la imprescriptibilidad de las cuotas laborales.



Para mantener los programas de cobertura al régimen de seguridad social, es obligatorio que se contribuya con el instituto con el porcentaje de los salarios que paguen los patronos del sector privado y el Estado.

Deben contribuir los trabajadores permanentes y temporales con un porcentaje de sus salarios, según la tabla que a continuación establece lo siguiente:

PROGRAMAS	PATRONO	TRABAJADOR
Accidentes en general	3.00%	1.00%
Enfermedad y maternidad	4.00%	2.00%
Invalidez, vejez y sobrevivencia	3.67%	1.83%
TOTAL A PAGAR	10.67%	4.83%

Fuente: "Calculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social"

Para los programas de accidentes, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y sobrevivencia, el Estado como patrono de sus trabajadores por planilla, así como sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas, deben cotizar al instituto los mismos porcentajes que los patronos del sector privado. El Estado como tal debe contribuir al régimen de seguridad social de la forma siguiente.

PROGRAMAS	PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN
Enfermedad y maternidad	2% del total de salarios de los trabajadores de patronos del sector privado y de sus propios trabajadores.
Invalidez, vejez y sobrevivencia	25% del costo anual de prestaciones pagadas.

Fuente: "Calculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social"

En lo que se refiere al Estado como patrono de sus trabajadores presupuestados, debe contribuir a los programas de accidentes, enfermedad y maternidad, excepto al programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El patrono debe llenar completa y correctamente los datos requeridos en el formulario del instituto DP-1 planillas de seguridad social, independientemente de los medios que ésta a futuro instituya.

La norma anterior debe aplicarse también para el Estado como patrono, sus entidades autónomas, semiautónomas y descentralizadas. Con el propósito de proporcionar a los patronos distintas opciones para presentar la planilla de seguridad social, Form. DP-1, el instituto entrega dicho formulario por los medios siguientes:

a) Por internet

Se colocará dentro del portal: www.igsst.org, el programa por medio del cual los patronos podrán imprimir la planilla de seguridad social, permitiéndoles llenar la información correspondiente y usar el formato autorizado por el Instituto.



b) Medios magnéticos

La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entrega a los patronos un disco compacto (CD) con el programa que les permita imprimir la planilla de seguridad social en el formato autorizado por el Instituto; es requisito indispensable para entregar dicho disco compacto (CD), obtener del patrono uno sin grabar.

c) Formulario impreso

La división de recaudación, delegaciones y cajas departamentales, entregarán a solicitud del patrono la planilla de seguridad social en el formulario DP-1 impreso por el instituto, cuando éste no disponga de la tecnología necesaria indicada en las literales anteriores, para que estos puedan realizar el documento respectivo.

La planilla de seguridad social debe ser presentada en triplicado original y dos copias al cajero del Instituto o al del banco del sistema contratado para el efecto, quienes estamparán el sello de recepción y rubricarán el original y copias, devolviendo al patrono una de las copias.

La planilla debe contener los datos siguientes, se enuncian los más importantes:

- Mes al que corresponde el período de la planilla
- Período al que corresponde la planilla
- Nombre de la empresa y dirección
- Nombre del patrono o razón social.
- Dirección del patrono
- Número patronal.
- Departamento de la república donde laboran los trabajadores reportados en esta planilla y número de afiliación.
- Apellidos y nombres completos del trabajador y salario total afecto a contribuir al régimen.
- Cuota laboral descontada a los trabajadores.
- Total de salarios afectos a contribuir al régimen y liquidación concepto, cuota patronal, cuota de trabajadores, recargos, Irtra, Intecap y total a pagar.
- Declaración bajo juramento, de que la planilla incluye a todos los trabajadores que laboraron durante el período o mes calendario que se



reporta y que los salarios anotados a cada trabajador son los afectos a contribuir al régimen de seguridad social.

Es responsabilidad del departamento de caja, delegaciones y cajas departamental del Instituto y bancos del sistema contratados, llevar el control diario de los ingresos por concepto de contribuciones al régimen de seguridad social.

El departamento de caja, delegaciones y cajas departamentales son las únicas dependencias autorizadas para recibir ingresos por concepto de notas de cargo, reconocimientos de deuda y certificaciones de gerencia.

Los bancos del sistema autorizados por el Instituto, podrán recibir contribuciones al régimen de seguridad social únicamente dentro de los veinte primeros días de cada mes por las contribuciones del mes anterior.

El pago de contribuciones al régimen de seguridad social, sólo podrá realizarse de la forma siguiente:

- En cajas receptoras centrales o departamentales del Instituto.
- Efectivo con moneda de curso legal.



- Cheque de caja o gerencia a nombre del IGSS.
- En los bancos del sistema contratados por el Instituto.
- Cheque de caja o de gerencia a nombre del IGSS.
- Cheque de cuenta propia, cuando el patrono tenga registrada cuenta en el banco en que realiza el pago.
- Otros medios que la Gerencia del Instituto autorice.

Las planillas de seguridad social y la copia celeste del recibo de pago, enterado en las cajas receptoras del departamento de caja, deben ser trasladados a la división de recaudación, después de que los datos del recibo pagado haya sido ingresado al sistema computarizado, con el propósito que los datos consignados en la planilla sean verificados y se realicen los ajustes que procedan en ese sentido.

En el caso de las delegaciones y cajas departamentales remitirán la documentación mencionada en el párrafo anterior al departamento de caja.

El cálculo de las referidas cuotas recaerá sobre el salario total del trabajador. Se entiende por tal, a la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo,



fijada por acuerdo o por la ley y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato o relación laboral, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicio que haya prestado o deba prestar. Se exceptúan los pagos que se hagan a la terminación del contrato o relación de trabajo en concepto de indemnización y compensación de vacaciones en dinero, el aguinaldo que se paga anualmente a los trabajadores, así como la bonificación incentivo hasta por la cantidad que fije la ley.

Asimismo, no está afecto a las contribuciones del régimen de seguridad social, el salario que el patrono pague a sus trabajadores en concepto de complemento al subsidio por incapacidad temporal reconocido por el Instituto, por accidente o por enfermedad.

Las cuotas del Estado y de los patronos son de exclusivo cargo de uno y de otros; no pueden ser deducidas de los salarios de los trabajadores y es nulo ipso jure todo acto o convenio en contrario.

Las cuotas de trabajadores que por cualquier motivo no hayan sido descontadas oportunamente de sus salarios, tal como lo indica la ley, serán de cargo exclusivo del patrono.



El patrono es responsable de enterar al Instituto el monto de los impuestos, tasas o contribuciones que por mandato legal, éste deba recaudar, conjuntamente con las contribuciones de seguridad social. Todos los trabajadores de los patronos inscritos en el régimen de seguridad social, deben figurar en las planillas de seguridad social y registros contables de sus respectivos patronos. Planilla de seguridad social, es la declaración del patrono de las cuotas que debe hacer efectivas al Instituto, lo que genera el derecho a prestaciones reglamentarias. El patrón formalmente inscrito que tenga varios centros de trabajo, agencias o sucursales, deberá presentar una planilla de seguridad social por cada uno de ellos.

Para rescindir o dar por terminado cualquier juicio, se deberá cancelar previamente el adeudo en su totalidad, incluyendo intereses y costas judiciales. La cancelación de la deuda no exime al patrono de su obligación de entregar las Planillas de Seguridad Social correspondientes.

4.4. La cuota patronal del Estado como patrono y el trabajador

Establece el Artículo 40 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala que “La cuota del Estado como tal y como patrono se debe

financiar con los impuestos que al efecto se creen o determinen, los cuales han de ser disponibilidades privativas del Instituto.”

La cuota patronal debe ser cubierta por el patrono y su fundamento legal esta sobre la base de 3 Acuerdos de junta directiva del Instituto, así:

COMPOSICIÓN DE LA CUOTA PATRONAL

No. Acuerdo	Artículo	Programa	%
1002	46	Accidentes	3
1124	40	Invalidez, vejez y sobrevivencia	3.67
Total cuota patronal			10.67

Fuente: "Calculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social"

La cuota laboral debe ser cubierta por los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su fundamento legal esta sobre la base de 3 Acuerdos de Junta Directiva del Instituto, los cuales establecen lo siguiente:

No. Acuerdo	Artículo	Programa	%
410	62	Enfermedad y maternidad	2
1002	46	Accidentes	1
1124	40	Invalidez, vejez y Sobrevivencia	1.83
Total cuota trabajadores			4.83

Fuente: "Calculo de cuotas del Estado para el financiamiento del régimen de seguridad social"

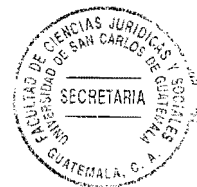


4.5. Los efectos de la no recaudación de las cuotas a favor del IGSS

El IGSS, se ve perjudicado en sus finanzas por la falta de pago de las cuotas laborales que el patrono no cancela al Instituto. Respecto al trabajador, se ve perjudicado, porque cuando tenga la edad de retiro para jubilarse por vejez, éste debe comprobar al IGSS que aportó en su vida productiva al Instituto un mínimo de 180 contribuciones, sin embargo si el patrono no pagó esas contribuciones, el trabajador debe acudir ante un Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, para hacer valer su derecho, pero ocurre que en determinadas circunstancias al trabajador se le hace imposible de comprobar que trabajó en determinada empresa, cuando esta ya no existe.

El patrono por su parte, cuando no paga las contribuciones descontadas del salario a sus trabajadores, debe ser demandado por el IGSS, por medio del Juicio Económico Coactivo, sin embargo, este medio no es coercitivo, puesto que si el patrono no tiene bienes el Instituto no podrá recuperar nada.

El monopolio legal que tiene el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, le permite, de forma continuada y en aumento, abusar de los afiliados ya que existe un mal servicio, pago obligado, corrupción e impunidad.



4.6. Justificación de una reforma legal

El objeto de la seguridad social, es el de abarcar también a aquellos que dependen económicamente del padre o madre trabajadora y que se encuentran afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en lo que a servicios de salud médico hospitalario se refieren.

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el IGSS, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras causas.

La Institución relacionada encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario y con

esos fondos, pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

Es una realidad que muchos patronos descuentan a sus trabajadores, las cuotas que deberían hacerse llegar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pero estas jamás ingresan, ni son acreditadas en favor de los trabajadores, lo cual repercute en el futuro no solo de la institución, sino de las futuras jubilaciones de los afiliados, puesto que son afectados en los servicios y beneficios a los que pudieran tener derecho, por el simple hecho de no tener una cantidad de cuotas pagadas o acreditadas.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se ve obligado a iniciar procesos judiciales (económico coactivo), para lograr el pago de las cuotas de los trabajadores que haya descontado el patrono. Es decir que no existe un mecanismo que permita tener un control previo a iniciarse el proceso judicial, siendo los mecanismos de coerción tales como el arraigo del patrono un figura ineficiente, porque en la temporalidad permite al patrono realizar actividades que obstaculicen el cobro de dichas cuotas.

Los patronos que descuentan y retienen las cuotas de los trabajadores a favor del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, retienen las mismas y evitan el pago de las mismas cerrando las empresas, incluso algunos se retiran del país, sin que exista realmente una limitación que permita hacer efectivo el arraigo o alguna medida de coerción en contra de los mismos.

Es común que IGSS, exponga al afiliado que sus cuotas jamás ingresaron a la institución, aún cuando las mismas le fueron descontadas, pero esto es una deficiencia del sistema de recaudación no aplicable como justificación al trabajador, pero que es la realidad actual de muchos empleados, que al final de su vida laboral, no son sujeto de beneficios, ni jubilaciones por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Los trabajadores se ven afectados a futuro para recibir los beneficios que por ley les corresponda, máxime cuando no existe comunicación entre las diferentes entidades estatales, que podrían unir esfuerzos para evitar que los patronos se queden ilegalmente con las cuotas descontadas a favor del IGSS, en perjuicio de sus propios empleados y de la institución misma.



Se debe implementar un mecanismo de control, que garantice la conservación y pago de las cuotas descontadas al trabajador, así como la remisión de las mismas a la institución.

Propuesta de adición al Artículo 87 del Decreto 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo, de la siguiente forma:

Artículo 87 "A": A la expiración de todo contrato de trabajo, por cualquier causa que éste termine, el patrono debe dar al trabajador un documento que exprese en forma cronológica el valor de las contribuciones descontadas de su salario, con el sólo propósito de demostrar ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el número y valor de las contribuciones laborales descontadas, para acreditar su derecho ante el citado Instituto en los diferentes programas que éste proporciona a los trabajadores.



CONCLUSIONES

1. Los patronos que se niegan a trasladar al IGSS las contribuciones laborales descontadas a los trabajadores y cierran sus operaciones, cometen un ilícito penal, al retener ilegalmente dichos montos, lo cual no está tipificado como tal en la normativa penal de Guatemala.
2. El Estado de Guatemala viola el derecho garantizado en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque no protege la salud física, mental y moral de los ancianos ni les garantiza su derecho a la previsión social, al no existir un mecanismo eficaz de recaudación de las cuotas descontadas a los afiliados al IGSS.
3. No existe comunicación interinstitucional entre el Registro General Mercantil y el IGSS, para el control del cierre de operaciones de sociedad y empresas, las que han desaparecido de su domicilio fiscal quedándose con las contribuciones laborales.
4. El proceso administrativo de recaudación de cuotas descontadas a los afiliados, es ineficaz en su ejecución, al no existir mecanismos de



coerción, que permitan coaccionar al patrono para remitir los montos dinerarios descontados.



RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República, legisle sobre el delito de apropiación y retención indebida de contribuciones laborales al régimen de seguridad social, cuando los patronos se niegan a trasladar los montos descontados.
2. Que el Estado garantice la salud física, mental y moral de los ancianos así como su derecho a la previsión social, sancionando la actitud de patronos inescrupulosos que no enteran al IGSS las cuotas descontadas a los trabajadores afiliados.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe modificar el Código de Trabajo para que se legisle que los patronos al concluir la relación laboral extiendan a sus trabajadores, constancia de contribuciones laborales descontadas.
4. La misma modificación anterior debe incluirse en el Decreto Ley 48-83, que regula la imprescriptibilidad del pago de las cuotas laborales descontadas a los trabajadores por los patronos.





BIBLIOGRAFÍA

BRICEÑO RUIZ, Albert. **Derecho individual de trabajo**. México. Ed. Colección de textos jurídicos universitarios Harla. 1985.

CABANELLAS, Guillermo; **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina Ed. Heliasta S.R.L. 1980.

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español**. Ed. Reus, S.A. Madrid 1978.

CHAZARRA QUINTO, M.A., **Delitos contra la seguridad social**. España. Ed. Tirant lo Blanch. 2002.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo**. Ed. Porrúa. México. 2005.

DEL REY GUANTER, S., **Potestad sancionadora de la administración y jurisdicción penal en el orden social**. España. (s.e.), 1990.

GUILLIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho financiero**, Argentina. Ed. De palma, 1993.

Lexus. **Diccionario enciclopédico Lexus**. España. Ed. Lexus. 2005.

MARTÍNEZ LUCAS, J.A., **Infracciones y sanciones en materia de seguridad social y empleo**. España. Ed. EDERSA. 1999.

Microsoft®. **Encarta®**, Ed. Microsoft. España. 2006.

MOLINA NAVARRETE, C. **La seguridad social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras**. (s.e.). España. 2008.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina. Ed. Heliasta. 1982.

PÉREZ CAAL, Héctor Ovidio. **Desconocimiento de las leyes en materia laboral**. Guatemala. (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1998.

PÉREZ GUERRERO, M.L., **Sanciones administrativas en materia de seguridad social**. España. Ed. CES. 2005.

PÉREZ LAÑERO. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social inadecuado e injusto para el sector laboral**. Guatemala. (s.e.). 1999.

RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**. Guatemala. (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. 1992.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. España. Ed. Ramón Sopena. 1985.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **La persona jurídica**. Guatemala (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986

Código de Salud. Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.



Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295
del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los
Estados Americanos. 1978.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las
Naciones Unidas. 1948.